



RESOLUCIÓN NÚMERO 004146 DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA
ADMINISTRATIVA. RT 47309”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 5270 del 8 de noviembre de 2018, y por la Resolución 2307 del 30 de mayo de 2019, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Metro se construirá la Primera Línea del Metro.
6. Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo



RESOLUCIÓN NÚMERO 004146 DE 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47309”

plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros.

7. Que mediante el Decreto Distrital No. 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital No. 634 del 21 de noviembre de 2017, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra: **Primera Línea del Metro de Bogotá.**
8. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra un inmueble ubicado en la **KR-16 0 40 SUR**, identificado con la Cédula Catastral **1 S 15 6**, **CHIP AAA0011TZZM** y Matrícula Inmobiliaria **50S-00694956** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
9. Que el día 4 de mayo de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1021 con la Empresa Metro de Bogotá S.A., cuyo objeto es “*anunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones.*”
10. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, la Dirección Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. 1970 del 16 de mayo de 2018, dirigida a la señora **MARÍA DEL CARMEN TOLOSA RAMÍREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía 41.611.693, señalando el valor del precio indemnizatorio así: **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$679.962.319) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$626.570.270) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$39.151.600) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Lucro Cesante. C) La suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$14.240.449) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de daño emergente, conforme al informe técnico de avalúo comercial No. 2018-0587 del 22 de marzo de 2018, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, para el desarrollo de la **Primera Línea de Metro de Bogotá.**
11. Que dada la aceptación de los valores incluidos en la Resolución No. 1970 del 16 de mayo de 2018, según comunicado IDU No. 20185261015072 del 26 de septiembre de 2018, se procedió a celebrar la promesa de compraventa No. 2161-2018 el 2 de noviembre de 2018.

RESOLUCIÓN NÚMERO 004146 DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA
ADMINISTRATIVA. RT 47309”

12. Que dentro de la forma de pago señalada en la promesa de compraventa se estableció un primer contado, esto es, la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$475.973.623) MONEDA CORRIENTE**, efectuándose el pago a satisfacción. y
13. Que la Empresa Metro de Bogotá, expidió la Resolución 028 de 2018 por la cual adoptó la Política de Reasentamiento y de Gestión Social para la Primera Línea del Metro de Bogotá y como consecuencia de ello, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, realizó un incremento del valor del precio indemnizatorio por concepto de daño emergente al Informe Técnico N°. **2018-0587** del 22 de marzo de 2018, complementado con el Informe Técnico N°. **2018-0587** del 23 de octubre de 2018, allegado mediante radicado IDU 20185261263772 del 30 de noviembre de 2018.
14. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 y la Resolución 028 de 2018 se determinó como valor del precio indemnizatorio la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$688.756.683) MONEDA CORRIENTE**, este valor incluye: A) La suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$626.570.270) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción, B) La suma de **VEINTITRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$23.034.813) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Daño emergente, C) La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$39.151.600) MONEDA CORRIENTE** por concepto de lucro cesante, conforme al valor establecido en el Avalúo Comercial para el lote de terreno y la construcción No. **2018-0587** del 22 de marzo de 2018, complementado con el Informe Técnico N°. **2018-0587** del 23 de octubre de 2018, allegado mediante radicado IDU 20185261263772 del 30 de noviembre de 2018, por lo que se procedió a la elaboración del Otrosi No. 1 de la Promesa de Compraventa No. 2161-2018 suscrita el 31 de enero de 2019. 81
15. Que el Instituto de Desarrollo Urbano procedió a dar aplicación a lo señalado en el cláusula décima de la promesa de compraventa No. 2161-2018 del 2 de noviembre de 2018 que al tenor señala: **“SI EL PROMETIENTE VENDEDOR”** no aporta los documentos necesarios para la elaboración de la minuta de compraventa estipulados en la cláusula quinta de la presente promesa de compraventa, o en general no concurren a perfeccionar este documento mediante la escritura respectiva en el plazo estipulado, o no dieron cumplimiento a las cláusulas y obligaciones de esta promesa, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** dará inicio inmediato a la expropiación por vía administrativa mediante acto administrativo según lo dispuesto por el Artículo 68 de la ley 388 de 1997, sin perjuicio de las demás sanciones por la mora o el incumplimiento imputable al **PROMETIENTE VENDEDOR**. Teniendo en cuenta además que la promitente vendedora incumplió lo estipulado en la cláusula décima de la mencionada promesa de compraventa en la cual se señala que la promitente vendedora se compromete hacer la entrega real y material del inmueble, mediante acta de recibo sin contadores ni medidores.
16. Que se garantizó a la propietaria el cumplimiento de las salvaguardas sociales en las que se enmarca el proyecto, presentando el portafolio de asesorías sociales, económicas y jurídicas necesarias para lograr la resolución de inquietudes de la propietaria, atenciones que iniciaron el día 09 de agosto de 2017, a través de la caracterización e identificación de las unidades sociales que residen en el inmueble, en el cual se caracterizó y se dio inicio al proceso de gestión social con el apoyo del grupo inmobiliario, quienes ofrecieron los servicios para la



RESOLUCIÓN NÚMERO 004146 DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA
ADMINISTRATIVA. RT 47309”

consecución de una vivienda de reposición.

17. Que desde el 20 de mayo de 2019, la propietaria no volvió a contactarse con el IDU para continuar con el proceso de enajenación voluntaria, respecto del taponamiento de servicios públicos.
18. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1.997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
19. Que mediante la ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”* a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
20. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
21. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
22. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente, esto es, la suma **VEINTITRES MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$23.034.813) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: **A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.434.781) MONEDA CORRIENTE**, **B) Por concepto de derechos de registro, se descontará la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.396.632) MONEDA CORRIENTE**, **C) Por concepto de desconexión de servicios públicos por taponamiento, se descontará la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$770.095) MONEDA CORRIENTE** **C) por concepto de impuesto predial la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.994.250) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°47309, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 21 de agosto de 2019 y el Informe Técnico No. 2018-0587 del 22 de marzo de 2018, complementado con el Informe Técnico N°. 2018-0587 del 23 de octubre de 2018, allegado mediante radicado IDU 20185261263772 del 30 de noviembre de 2018, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
23. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$15.439.055) MONEDA CORRIENTE** lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°47309, elaborado



RESOLUCIÓN NÚMERO 004146 DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47309”

por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 21 de agosto de 2019 y el Informe Técnico No. 2018-0587 del 22 de marzo de 2018, complementado con el Informe Técnico N°. 2018-0587 del 23 de octubre de 2018, allegado mediante radicado IDU 20185261263772 del 30 de noviembre de 2018, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

24. Que así mismo, esta Entidad, procederá a realizar el descuento de los valores cancelados por parte de la Empresa Metro de Bogotá, como consecuencia del desembolso, esto es la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$475.973.623) MONEDA CORRIENTE**, y la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$143.907.392) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con la promesa de compraventa No. 2161 del 2 de noviembre de 2018 y el otrosí No. 1 del 31 de enero de 2019.
25. Que el saldo total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$61.279.910) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°47309, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 21 de agosto de 2019 y el Informe Técnico No. 2018-0587 del 22 de marzo de 2018, complementado con el Informe Técnico N°. 2018-0587 del 23 de octubre de 2018, allegado mediante radicado IDU 20185261263772 del 30 de noviembre de 2018, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**
26. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
27. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados en el presupuesto de la Empresa metro de Bogotá, con cargo al Certificado De Registro Presupuestal No. 90 y 655 del 2 de enero de 2019, que reemplazaron los Certificados de Registros Presupuestales No. 250 del 2 de agosto de 2018 y 918 del 31 de diciembre de 2018, expedido por la empresa metro de Bogotá.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **KR 16 0 40 SUR**, identificado con la Cédula Catastral **1 S 15 6**, CHIP **AAA0011TZZIM** y Matrícula Inmobiliaria **50S-00694956**, con un área total de terreno de **199.04 mts²**, y un área de construcción A) UNIDAD 1 de **91.25 mts²** y B) UNIDAD 2 de **135.89 mts²**, según el Registro



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NOVENO
INSTRUMENTO DE DESARROLLO URBANO



DTDP
20193250041466

RESOLUCIÓN NÚMERO 004146 DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA
ADMINISTRATIVA. RT 47309”

Topográfico No. **47309** elaborado por la Dirección Técnica de Predios del IDU, en el mes **Noviembre** de **2017**, siendo el titular de dominio la Señora **MARÍA DEL CARMEN TOLOSA RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **41.611.693** y cuyos linderos específicos son: Por el **NOROCCIDENTE**: Del punto D al punto A en línea recta en distancia de 8.17 mts, lindando con la KR 16. Por el **NORORIENTE**: Del punto A al punto B en línea recta en distancia de 24.50 mts lindando con el Registro Topográfico 47310. Por el **SURORIENTE**: Del punto B al punto C, en línea recta, en distancia de 8.08 mts lindando con el registro topográfico 47315 y Por el **SUROCCIDENTE**: Del punto C al punto D, en línea recta, en distancia de 24.50 mts, lindando con el Registro Topográfico 47307.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050S-694956** y RT **47309** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: “**LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE APROXIMADAMENTE 311 V2 ALINDERADO ASI: POR EL ORIENTE, CON PARRE DEL LOTE N. 24 DE PROPIEDAD DE CESAR MARTINEZ POR EL NORTE, CON EL LOTE N. 28 DE PROPIEDAD DE TARCISIO ALVAREZ, POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA 16 Y POR EL SUR, CON EL LOTE 26 DE PROPIEDAD DE NOE PAVA.**”
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra Primera Línea de Metro de Bogotá
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$681.160.925) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$626.570.270) MONEDA CORRIENTE**, por terreno y construcción, conforme al valor establecido en el Avalúo Comercial para el lote de terreno y la construcción No. **2018-0587** del 22 de marzo de 2018, complementado con el Informe Técnico N°. **2018-0587** del 23 de octubre de 2018, allegado mediante radicado IDU 20185261263772 del 30 de noviembre de 2018. **PARÁGRAFO:** El Instituto de Desarrollo Urbano a título de indemnización por daño emergente reconocerá a **EL PROMETIENTE VENDEDOR** la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$15.439.055) MONEDA CORRIENTE** y la indemnización por lucro cesante, reconocerá la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$39.151.600) MONEDA CORRIENTE**, conforme al valor establecido en el Avalúo Comercial contenido en el Informe Técnico No. **2018-0587** del 22 de marzo de 2018, complementado con el Informe Técnico N°. **2018-0587** del 23 de octubre de 2018, allegado mediante radicado IDU 20185261263772 del



RESOLUCIÓN NÚMERO 004146 DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47309"

30 de noviembre de 2018, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Estas sumas por concepto de Daño Emergente no serán tenidas en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues son sumas adicionales al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma **SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$626.570.270) MONEDA CORRIENTE**, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por daño emergente reconocerá la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$15.439.055) MONEDA CORRIENTE**, y por concepto de lucro cesante, reconocerá la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$39.151.600) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°47309, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **21 de agosto de 2019** y el Informe Técnico N°. **2018-0587** del 22 de marzo de 2018, complementado con el Informe Técnico N°. **2018-0587** del 23 de octubre de 2018, allegado mediante radicado IDU 20185261263772 del 30 de noviembre de 2018, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, sumas que no serán tenidas en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues son sumas adicionales al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconocerá el valor a cancelar por derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, los cuales serán descontados y cancelados por el IDU al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a las entidades pertinentes

PARÁGRAFO CUARTO: La Empresa Metro Bogotá S.A., procederá a realizar el descuento de los valores cancelados como consecuencia de los desembolsos realizados esto es la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$475.973.623) MONEDA CORRIENTE**, y la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$143.907.392) MONEDA CORRIENTE**, para un saldo total de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$61.279.910) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°47309, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 21 de agosto de 2019 y el Informe Técnico No. **2018-0587** del 22 de marzo de 2018, complementado con el Informe Técnico N°. **2018-0587** del 23 de octubre de 2018, allegado mediante radicado IDU 20185261263772 del 30 de noviembre de 2018, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, que será puesto por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano a disposición de la señora **MARIA DEL CARMEN TOLOSA RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **41.611.693**.

Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1991-1992
Instituto de Desarrollo Urbano



DTDP
20193250041466

RESOLUCIÓN NÚMERO 004146 DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47309”

otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a la señora **MARÍA DEL CARMEN TOLOSA RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **41.611.693**.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por parte de la Empresa Metro Bogotá S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU–, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: El valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$61.279.910) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor será puesto a disposición de la señora **MARÍA DEL CARMEN TOLOSA RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **41.611.693**, por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de la señora **MARÍA DEL CARMEN TOLOSA RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **41.611.693**, por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A. no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que haya necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia), y derecho de registro predio adquirir por el IDU, cuyo pago el Instituto de Desarrollo Urbano efectuará directamente a la entidad correspondiente

ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se encuentra amparado en el presupuesto de la Empresa metro de Bogotá, con cargo al con cargo al Certificado De Registro Presupuestal No. 90 y 655 del 2 de enero de 2019, que reemplazaron los Certificados de Registros Presupuestales No. 250 del 2 de agosto de 2018 y 918 del 31 de diciembre de 2018, expedido por la empresa metro de Bogotá.



RESOLUCIÓN NÚMERO 004146 DE 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA
ADMINISTRATIVA. RT 47309”

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Primera Línea del Metro de Bogotá.**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARÉS: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución No. 1970 del 16 de mayo de 2018, por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 20 del folio de matrícula **050S-694956.**

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **050S-694956**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular inscrito **MARÍA DEL CARMEN TOLOSA RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía **41.611.693**, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2019.

MARÍA DEL PILAR GRAJALES RESTREPO
Directora Técnica de Predios

Proyectó: Gloria Patricia Pedroza Ballesteros
Revisión Jurídica: Chris Nashira Stefania Ibañez Rodríguez
Revisión Técnica: Álvaro Bernal
Revisión Financiera: Edward Fernando Céspedes



DTDP
20193250041466

RESOLUCIÓN NÚMERO 004146 DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN VÍA ADMINISTRATIVA. RT 47309"

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.

